



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

S G P

secretaría general del pleno

**Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, Secretario General del Pleno de este Excmo.
Ayuntamiento,**

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes expositiva y dispositiva, literalmente, dice:

"I-2.6. ESTUDIO DE DETALLE N° 143, REFERENTE A LA PARCELA EDUCATIVA SITA EN LA CALLE ABAD FERNÁNDEZ HELGUERA, N° 23: APROBACIÓN.

ANTECEDENTES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE:

1_El Plan General Municipal de Ordenación vigente en el municipio de Alicante fue aprobado definitivamente por el Consell de la Generalitat Valenciana el 27 de marzo de 1987,(PGMO).

A lo largo de los años, gran parte de sus previsiones han sido desarrolladas, sin embargo, algunas determinaciones han quedado obsoletas o han demostrado ser ineficaces, lo que ha llevado al Ayuntamiento a impulsar modificaciones con el fin de corregir aspectos inadecuados y dar respuesta a nuevas necesidades de ordenación.

Entre las modificaciones realizadas, hay que destacar el punto 3.1.11, Previsión de un vial de conexión entre los Barrios Juan XXIII y La Paz, de la Modificación Puntual n.º 5 del PGMO 1987 (aprobada definitivamente por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en fecha 30 de noviembre de 1995), cuyo objeto fue la apertura de una nueva vía de comunicación entre las calles Santa Cruz de Tenerife y Ronda de Melilla, hoy denominada calle Alonso Cano.

La evolución del tejido urbano en esta zona ha generado discrepancias con las alineaciones establecidas por la Modificación Puntual n.º 5 del PGMO 1987, especialmente entre la parcela destinada a Equipamiento Docente (clave E/D) sita en la calle Abad Fernández Helguera, n.º 23 y el nuevo viario definido por la Modificación Puntual n.º 5.

Código Seguro de Verificación: 390b9a37-32d6-4562-a42f-1d20cdf450e4
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_23625438
Fecha de impresión: 05/11/2025 11:02:28
Página 2 de 11

FIRMAS

1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 03/11/2025 09:07
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 05/11/2025 09:56



Ante esta situación resulta necesario proceder a un ajuste de alineaciones de pequeña entidad para adaptar las determinaciones urbanísticas de esta parcela dotacional a las condiciones físicas de su entorno urbanizado.

Con fecha 15 de enero de 2025, se emite por parte del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura de la Concejalía de Urbanismo **solicitud de modificación de alineación de la parcela sita en calle Abad Fernández, n.º 23.**

2_Tras la solicitud efectuada, desde la Dirección General de Plan General y Planeamiento Urbanístico con fecha 2 de abril de 2025, se solicita a los Servicios técnicos municipales la elaboración del Documento Técnico relativo al instrumento de planeamiento donde se recoja dichas determinaciones.

3_Por parte de los técnicos municipales, se elaborado el ESTUDIO DE DETALLE N.º 143, referente a PARCELA EDUCATIVA SITA EN CALLE ABAD FERNÁNDEZ HELGUERA, N.º 23, suscrito con fecha 9 de abril de 2025 (versión febrero 2025).

4. La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en el art 127.1. c de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se atribuye a la Junta de Gobierno “*c) La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno*” adoptó en **sesión** ordinaria, el 22 de abril de 2025, acuerdo sobre la aprobación del **proyecto** y sometimiento a información pública del ESTUDIO DETALLE N°143, referente a parcela educativa sita en Calle Abad Fernández Helguera nº23 y consulta a organismos afectados. Según consta en la certificación del acuerdo de 22 de abril de 2025.

5. Con fecha 11 de Septiembre 2025, se suscribe informe por parte de los técnicos municipales sobre las alegaciones e informes sectoriales emitidos.

OBJETO DE ESTUDIO DE DETALLE:

Mediante el Estudio de Detalle n.º 143, referente a la parcela educativa sita en calle Abad Fernández Helguera, n.º 23, se pretende ajustar la alineación de la parcela con calificación de uso dotacional, Equipamiento Docente (clave E/D), de forma que englobe completamente la parcela con referencia catastral 9903701YH1590D.



El objetivo es adaptar la configuración de la parcela a la urbanización consolidada existente, optimizar su aprovechamiento y mejorar su relación con los espacios urbanos circundantes.

FUNDAMENTO:

El Estudio de Detalle n.º 143, referente a parcela educativa sita en calle Abad Fernández Helguera, n.º 23, se ajusta legalmente y continua su tramitación de conformidad con la actual normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, en su artículo 61, en relación con el art. 67.2.b, por no estar el presente Estudio de Detalle sujeto al **procedimiento ordinario** de evaluación ambiental y territorial estratégica.

Se precisa por ello ajustar las alineaciones de la parcela de Equipamiento Docente (clave E/D) en el marco de lo previsto en los art. 41 y 61 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Con fecha 11 de Septiembre de 2025, se suscribe el informe emitido por los técnicos municipales sobre los informes sectoriales emitidos, constituyendo el mismo, el fundamento de este acuerdo, a cuyo fin se transcribe de forma íntegramente:

“INFORME (11 Septiembre 2025)

0. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de enero de 2025, se recibe por parte del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura de la Concejalía de Urbanismo solicitud de modificación de alineación de la parcela sita en calle Abad Fernández, n.º 23.

Con fecha 2 de abril de 2025, se recibe por parte de la Dirección General de Plan General y Planeamiento Urbanístico, petición de realización del Documento Técnico relativo al instrumento de planeamiento que recoja dichas determinaciones.

Por parte de los técnicos municipales se ha elaborado el ESTUDIO DE DETALLE N.º 143, referente a PARCELA EDUCATIVA SITA EN CALLE ABAD FERNÁNDEZ HELGUERA, N.º 23, suscrito con fecha 9 de abril de 2025 (versión febrero 2025).

En sesión celebrada el 22 de abril de 2025, la Junta de Gobierno Local aprobó el Proyecto de Estudio de Detalle n.º 143, referente a parcela educativa sita en calle Abad Fernández Helguera, n.º 23, y sometimiento a información



pública por periodo de 45 días y consulta a organismos afectados (Publicación DOGV núm. 10.110 del 19 de mayo de 2025).

1. CONSULTAS REALIZADAS

Durante el período de información pública, en base a lo dispuesto en el art. 61 del TRLOTUP, se solicitaron informes a otras administraciones, organismos y entidades que se consideran afectadas, las peticiones fueron las siguientes:

<i>Administración / Servicios Municipales.</i>		<i>Fecha solicitud</i>
C01	Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante. Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	19/05/2025
C02	Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental. Concejalía de Urbanismo	19/05/2025
C03	Servicio de Educación. Concejalía de Educación	19/05/2025

ANÁLISIS

• **C01. Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante. Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio**

Con fecha 5 de septiembre de 2025 y CSV: 8IJ2SRIC:216ASI27:PAGH9CGT (<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=GRIXFGT3:NTGA68AK:48YPBRYH>), se emite informe FAVORABLE por parte del Servicio Territorial de Urbanismo al Estudio de Detalle n.º 143

• **C02. Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental. Concejalía de Urbanismo**

Con fecha 10 de septiembre de 2025 la jefatura del DT de Control de Obras y Actividades, y CSV:9b2d87f8-777c-40b4-9517-27a630ae108c(<https://sedelectronica.alicante.es/validador.php>), emite informe en el que manifiesta su conformidad con el documento con eficacia normativa propuesto.

• **C03. Servicio de Educación. Concejalía de Educación**

No se ha recibido el informe solicitado con fecha 19 de mayo de 2025, no obstante, al tratarse de un informe no preceptivo ni vinculante, se continua el procedimiento sin su emisión.



2. ALEGACIONES PRESENTADAS

Según certificado emitido por el Vicesecretario del Ayuntamiento de Alicante de fecha 3 de julio de 2025, no se ha presentado ninguna alegación durante el periodo de exposición al público, comprendido entre los días 19 de mayo al 16 de junio de 2025, ambos inclusive.

3. VERSIÓN PARA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE N.º 143 (Fecha del documento: febrero 2025)

El documento técnico elaborado por los servicios municipales en relación con el Estudio de Detalle n.º 143, fechado en febrero de 2025, resulta conforme con la legislación urbanística vigente. No se han formulado objeciones en los informes emitidos durante su tramitación ni se han recibido alegaciones en el período de información pública.

Mediante el Estudio de Detalle n.º 143, referente a la parcela educativa sita en calle Abad Fernández Helguera, n.º 23, se pretende ajustar la alineación de la parcela con calificación de uso dotacional, Equipamiento Docente (clave E/D), de forma que englobe completamente la parcela con referencia catastral 9903701YH1590D. El objetivo es adaptar la configuración de la parcela a la urbanización consolidada existente, optimizar su aprovechamiento y mejorar su relación con los espacios urbanos circundantes.

El Estudio de Detalle no plantea incidencia sobre el paisaje, por lo que no resulta necesario Estudio de Integración Paisajística, conforme al art. 6.4.b del TRLOTUP, si bien se incluye un análisis de la integración en el paisaje urbano dentro del documento.

Dada la naturaleza de la modificación, se considera que tampoco presenta incidencia en materia de perspectiva de género. Igualmente, no supone impacto en las haciendas públicas ni en la sostenibilidad económica municipal, por lo que no requiere Informe de Sostenibilidad Económica ni Memoria de Viabilidad Económica.

La tramitación del Estudio de Detalle se fundamenta en lo dispuesto en el art. 61 del TRLOTUP y, conforme al art. 46.4 del mismo texto legal, no ha de someterse a evaluación ambiental estratégica, extremo corroborado por el informe del Servicio Territorial de Urbanismo (STU) de Alicante de fecha 5 de septiembre de 2025.

4. CONCLUSIONES:

Durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones.

Los informes sectoriales emitidos no formulan objeciones, por lo que procede informar favorablemente la documentación técnica relativa al Estudio de Detalle n.º 143, referente a la parcela educativa sita en calle Abad Fernández Helguera, n.º 23.



La documentación que compone el expediente es la siguiente:

• ***01_DOC_INF_y_NORM_ED143_PARCELA EDUCATIVA_CALLE ABAD FERNÁNDEZ HELGUERA_23.pdf***

A.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

1. MEMORIA INFORMATIVA.

2.- PLANOS DE INFORMACIÓN (en documento aparte)

 I.1 PLANO DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

 I.2 PLANO DE ALINEACIONES SOBRE CARTOGRAFÍA. ESTADO ACTUAL

 I.3 PLANO DE PGMO 1987. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA. ESTADO ACTUAL

B.- DOCUMENTACIÓN CON EFICACIA NORMATIVA (en documento aparte)

3.- PLANOS DE ORDENACIÓN (en documento aparte)

 O.1 PLANO DE ALINEACIONES SOBRE CARTOGRAFÍA. ESTADO REFORMADO

 O.2 PLANO DE PGMO 1987. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA. ESTADO REFORMADO

• ***02_PLANOS_INFORMACIÓN_ED143_PARCELA EDUCATIVA_CALLE ABAD FERNÁNDEZ HELGUERA_23.pdf***

• ***03_PLANOS_ORDENACIÓN_ED143_PARCELA EDUCATIVA_CALLE ABAD FERNÁNDEZ HELGUERA_23.pdf***

En consecuencia, procede someter a APROBACIÓN DEFINITIVA la mencionada documentación urbanística, por el órgano municipal competente, en virtud del artículo 61.1.d del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, al tratarse de un Estudio de Detalle como instrumento de desarrollo del PGMO 1987 que incide en cuestiones de ordenación pormenorizada.

Asimismo, no resulta necesario dictamen previo del Consell Jurídico Consultiu de la Comunitat Valenciana, al no implicar la modificación una diferente zonificación ni un cambio de uso urbanístico de zonas verdes previstas.”

Se trata de un instrumento de planeamiento que afecta exclusivamente a aspectos de la ordenación pormenorizada, sin afectar a la ordenación estructural.

NORMATIVA APPLICABLE:

El presente Estudio de Detalle, se tramita al amparo de la vigente normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de



aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLTUP).

Concretamente conforme al art 61, en relación con el art. 46.6, por no estar el presente Estudio de Detalle sometido a evaluación ambiental estratégica, extremo que corrobora el Informe del Servicio Territorial de Urbanismo(STU) de Alicante, de fecha 5 de septiembre de 2025.

Conforme al artículo 46 del TRLTUP, dada su escasa entidad y su casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, los estudios de detalle no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, de acuerdo con el artículo 3.5 de la Directiva 2001/42/CE. Por lo tanto, procede tramitar directamente la fase sustantiva, esto es: sometimiento a información pública y aprobación, si procede, conforme al artículo 61 del TRLTUP. Además, procede aclarar que no es preceptivo efectuar con carácter previo la consulta pública prevista en el artículo 51 TRLTUP.

El documento urbanístico planteado:

5. Afecta exclusivamente a suelo urbano ordenado pormenorizadamente por el plan general, en concreto, a una parcela dotacional calificada como equipamiento Docente (clave ED) y red viaria (clave T/V).

6. No se modifican ni alteran zonas verdes existentes.

7. No supone aumento alguno de edificabilidad ni del número de viviendas previsto, por lo que se mantiene el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, cumpliendo con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos.

8. No supone alteración de la clasificación del suelo.

9. Incluye el preceptivo análisis de su integración en el paisaje urbano en el apartado 1.5. de la Memoria del Estudio de Detalle .

10. No se prevén efectos sobre el medio ambiente ni sobre elementos estratégicos del territorio.

11. No altera las determinaciones impuestas por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana ni por cualquier otro instrumento de planificación territorial o sectorial.

TRAMITACIÓN: De conformidad con la normativa sectorial se ha seguido los trámites del procedimiento simplificado.

Finalizado el periodo de información pública, que tuvo lugar desde el 19 de mayo de 2025 hasta el 16 de junio de 2025, ambos inclusive según consta en la certificación expedida por el Vicesecretario del Excmo Ayuntamiento de Alicante en fecha 03 de Julio donde se certifica que no se han presentado alegaciones, se



continuó con la tramitación del expediente de conformidad con el art 61 del TRLOTUP.

En su virtud, se ha ejecutado la tramitación por el procedimiento simplificado previsto en el artículo 61 del TRLOTUP.

“Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.”



d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”

La aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento de Alicante por considerar que el Estudio de Detalle afecta únicamente a la ordenación pormenorizada, según lo establecido en el artículo 44 del TRLOTUP.

No se ha considerado necesario acompañar la presente modificación puntual de Estudio de Integración Paisajística puesto que no tiene incidencia en el paisaje de acuerdo a lo establecido en el apartado de análisis de su integración paisajística del documento técnico elaborado.

Dada la naturaleza del Estudio de Detalle que se propone se considera que tampoco tiene incidencia sobre la perspectiva de género.

El Estudio de Detalle planteado no supone impacto alguno en las haciendas públicas, no afecta a la sostenibilidad económica de las arcas municipales, no precisando, por tanto, de Informe de Sostenibilidad Económica. Tampoco requiere Memoria de Viabilidad Económica.

De conformidad con el artículo 67.2 del TRLOTUP, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Debiéndose remitir, antes de su publicación, una copia digital del instrumento a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE Y QUÓRUM DE APROBACIÓN:

En virtud del art 61.1 del TRLOTUP en relación con los artículos 123.1 i y 123.2 DE LA Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local(modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del

Código Seguro de Verificación: 390b9a37-32d6-4562-a42f-1d20cdf450e4
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_23625438
Fecha de impresión: 05/11/2025 11:02:28
Página 10 de 11

FIRMAS

1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 03/11/2025 09:07
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 05/11/2025 09:56



Gobierno Local), la competencia para la aprobación definitiva del Estudio Detalle corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, por mayoría simple de votos.

Al tratarse de un instrumento de planeamiento que no afecta a la ordenación estructural, sino a la pormenorizada, la aprobación definitiva del Estudio de Detalle n.º 143, referente a la parcela educativa sita en calle Abad Fernández Helguera, n.º 23 no requiere, dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana al no tener por objeto la modificación una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes previstas.

La publicación de la aprobación definitiva, en su caso, se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia, previa inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, con constancia del número de inscripción, conforme dispone el art. 4 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial.

LEGALIDAD URBANÍSTICA:

Según los informes técnicos emitidos y la documentación que consta en el expediente PLA2025000001 emitidos no se observa inconveniente legal alguno para la aprobación definitiva por el órgano plenario del Estudio de detalle nº143 referente a parcela educativa sita en C/ Abad Fernández Helguera nº23.

Con el resultado de la información pública y los informes emitidos se somete el expediente al Pleno para su aprobación definitiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

.....

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle n.º 143, referente a la parcela educativa sita en calle Abad Fernández Helguera, n.º 23 (versión febrero de 2025), cuyo objeto es el ajuste de alineaciones de la citada parcelas, por los motivos y fundamentos expuestos anteriormente.

SEGUNDO.- Publicar la aprobación definitiva Estudio de Detalle n.º 143, referente a la parcela educativa sita en calle Abad Fernández Helguera,

Código Seguro de Verificación: 390b9a37-32d6-4562-a42f-1d20cdf450e4
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_23625438
Fecha de impresión: 05/11/2025 11:02:28
Página 11 de 11

FIRMAS

1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 03/11/2025 09:07
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 05/11/2025 09:56



n.º 23, en el Boletín Oficial de la Provincia, previa inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, con constancia del número de inscripción.

TERCERO.- Facultar al Concejal/a Delegado de Urbanismo para las gestiones que requiera la ejecución del anterior Acuerdo."

Y para que conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, en la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente

Luis Barcala Sierra

El Secretario General del Pleno

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas